



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

2022 – 00501

De cara a la solicitud de las medida cautelares solicitadas, el Despacho se abstiene de decretarlas, primero porque en el expediente reposa copia del acta de conciliación del 25 de marzo del presente año, por medio de la cual las partes regularon las visitas en favor del demandante, por manera que el petente cuenta con las herramientas legales para exigir su cumplimiento. De otro lado, las pruebas que refiere como fundamento de la medida, las cuales se presentaron ante la Comisaría de Familia de Belén, fueron el soporte para que el funcionario administrativo antes mencionado declarará la responsabilidad de ambas partes por hechos de violencia intrafamiliar, imponiéndoles las respectivas sanciones. Es por ello, que no se procede igualmente a fijar la cuota provisional de alimentos pretendida por el demandante.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-